

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMA OESTE
RESOLUCIÓN DE RETIRO No. 012 - 2022
De 14 de Noviembre de 2022.

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **SAN CARLOS SOLAR**, cuyo promotor es la sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de junio de 2022, el señor **BUDY ATTIE DJAMOUS**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° **8-399-593**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**, presentó para su evaluación el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **SAN CARLOS SOLAR**, el cual fue admitido en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, mediante Proveído ADM-SEIA-065-2022, fechado el 6 de julio de 2022.

Que el señor **BUDY ATTIE DJAMOUS**, solicitó el 17 de octubre de 2022, mediante nota S/N, el retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría I del proyecto **SAN CARLOS SOLAR**.

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, que señala:

Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.

Que la norma legal precitada permite al promotor retirar una vez iniciado el proceso de evaluación, el estudio de impacto ambiental, fase ésta en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales, el cual establece:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes

contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad.

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que el desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario.

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentado por el señor **BUDY ATTIE DJAMOUS**.

Que el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el estudio de impacto ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial, dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la Suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en usos de sus facultades Legales,

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **SAN CARLOS SOLAR**, presentado por el señor **BUDY ATTIE DJAMOUS**, con cédula de identidad personal N° **8-399-593**, Representante Legal de la sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**

Artículo 2. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **SAN CARLOS SOLAR**, al promotor, la sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**, quien deberá dejar una copia digital del referido estudio.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **BUDY ATTIE DJAMOUS**, con cédula de identidad personal N° **8-399-593**, Representante Legal de la sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**

Artículo 4. ADVERTIR al señor **BUDY ATTIE DJAMOUS**, con cédula de identidad personal N° **8-399-593**, Representante Legal de la sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 5. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

70

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, artículo 530 del Código Judicial, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, a los 14 Noviembre 2022 (14) días, del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Yol
YOLANY CASTRO
Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente



Jean C. Peñaloza
TECNICO JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente



MERCURIO SOLAR, S.A.

Plaza Durex, piso 2, Carrasquilla | 397-8888 | info@istmosolar.com



Panamá, 26 de octubre de 2022.

Ministerio de Ambiente
Regional Panamá Oeste
Lic. Marisol Ayola

AMBIENTE

Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: Betty Rodriguez

Fecha: 14/11/2022

Hora: 12:49 pm

Por medio de la presente, yo, Buddy Attie, con cédula de identidad personal 8-399-593 de nacionalidad panameña, con residencia en Carrasquilla, Plaza Durex, Oficina 2, Corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, representante legal de la empresa MERCURIO SOLAR, S.A., promotora del Proyecto San Carlos Solar, me notifico por escrito de la resolución de retiro del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, N° Resolución de Retiro N° 012-2022 y autorizo a el sr. Franklin Guerra con cedula 8-703-1414 para retirar la misma, en mi nombre.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,
Buddy Attie

Yo Llevo: Gilberto Enrique Cruz Rodriguez, Notario Público Quinto del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-287-89

CERTIFICO:

Que hemos colejado la (s) firma anterior (es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del (los) firmante (s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha (s) firma es (son) auténtica (s)

Panamá 27 OCT 2022

Testigos

Testigos

Licdo. Gilberto Enrique Cruz Rodriguez
Notario Público Quinto



